



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

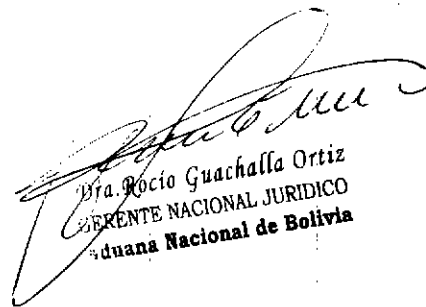
CIRCULAR No. 292/2006

La Paz, 18 de diciembre de 2006

REF: DECISIONES 6 Y 9 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y BOLIVIA QUE MODIFICAN AL CERTIFICADO DE ORIGEN Y INSTRUCTIVO DE SU LLENADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DAINC-CI-423/06 de 15-12-06 y las Decisiones 6 y 9 de la Comisión Administradora que modifican al Certificado de Origen y al instructivo de su llenado, aprobados en el marco del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, inscrito ante la ALADI como acuerdo de Complementación Económica No. 31.

RG0/arql


Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Comunicación Interna
AN - GNNGC - DAINC - CI - 423/06

A: Dra. Rocío Guachalla
Gerente Nacional Jurídica

De: Lic. Luis Javier Navarro González
Gerente Nacional de Normas a.i.

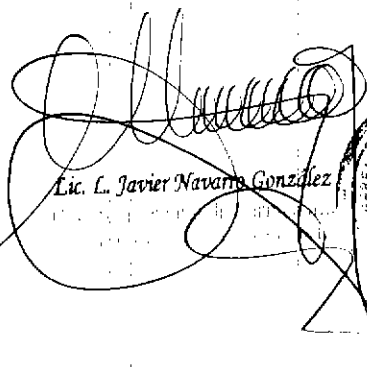
Fecha: La Paz, 15 DIC 2006


Ref.: Circularización Decisiones ACE 31

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de solicitarle la circularización de las Decisiones 6 y 9 de la Comisión Administradora, que se adjuntan a la presente, referidas a modificaciones al Certificado de Origen y al instructivo de su llenado, aprobadas en el marco del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, inscrito ante la ALADI como Acuerdo de Complementación Económica No. 31.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Lic. L. Javier Navarro González





JNG/PPC/EMN
c.e. DAINC
S/HR
14/12/06

ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Central Piloto 2128008
Fax (591-2) 2410831
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfonos 4268720
Fax (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 5274822
Fax (591-2) 5274611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija

DECISION No. 6

Modificaciones al instructivo de llenado del certificado de origen del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, de conformidad con el artículo 18-01, y los párrafos 1 y 5 del artículo 5-02,

DECIDE

Realizar las siguiente modificación al instructivo de llenado del certificado de origen a que se refiere el párrafo 1 del artículo 5-02 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

MODIFICACIÓN AL CAMPO NÚMERO CINCO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Dice:

"Campo No. 5: Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un dictamen anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del dictamen anticipado."

Debe decir:


"Campo No. 5: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista, así como el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número

de referencia único, como el número de orden de embarque. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un dictamen anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del dictamen anticipado."

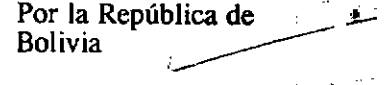
La modificación señalada será implementada por las Partes, de conformidad con sus procedimientos jurídicos correspondientes, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la fecha de firma de la presente decisión. Tan pronto una Parte haya implementado la modificación, lo notificará a la otra, y ésta emitirá instrucciones a su autoridad aduanera para que acepte el nuevo certificado de origen.

Ciudad de México, D.F., a 10 de noviembre de 1995.

Por los Estados Unidos
Mexicanos


Jaime Zabudovsky Kupka

Por la República de
Bolivia


Víctor Hugo Franco

DECISIÓN No. 9

Modificaciones al certificado de origen y al instructivo de llenado del certificado de origen del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, de conformidad con el artículo 6-02(3) del Tratado, que establece que durante un periodo de 4 años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Tratado, el certificado de origen requerirá validación por parte de la autoridad competente de la Parte exportadora y, tomando en consideración que el plazo antes referido concluye el 31 de diciembre de 1998:

DECIDE

Realizar la siguiente modificación al certificado de origen y al instructivo de llenado del mismo, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 6-02 del propio Tratado:

MODIFICACIÓN AL CAMPO NÚMERO ONCE DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Dice:

- "11. Validación del certificado de origen: (SOLO DE USO OFICIAL)
(ciudad, país, fecha, nombre, firma y sello)
Observaciones:"

Debe decir:

- "11. Observaciones"

MODIFICACIÓN AL CAMPO NÚMERO ONCE DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Dice:

- "Campo N° 11: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora."

Debe decir:

- "Campo N° 11: Este campo sólo deberá ser llenado cuando exista alguna observación en relación con este certificado de origen."

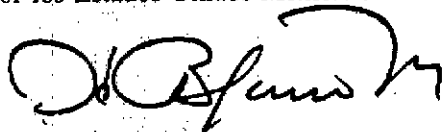
La modificación antes señalada será implementada por las Partes, de conformidad con sus procedimientos jurídicos correspondientes, el 1º de enero de 1999. Tan pronto como una Parte haya implementado la modificación, lo notificará a la otra, y ésta emitirá instrucciones a su autoridad aduanera correspondiente para que acepte el nuevo certificado de origen.

Por un periodo de seis meses contados a partir del 1º de enero de 1999, los bienes originarios que se importen al territorio de una de las Partes de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, podrán acogerse al trato arancelario preferencial mediante la presentación ante la "autoridad competente", del certificado de origen acordado inicialmente en dicho Tratado entre las Partes y modificado por medio de la Decisión número 6 de esta Comisión Administradora, o alternativamente, mediante la presentación ante la "autoridad competente" del certificado de origen que incluya las modificaciones contenidas en la presente Decisión.

A partir del 1º de julio de 1999, los bienes originarios de conformidad con el Tratado podrán acogerse al trato arancelario preferencial únicamente mediante la presentación del certificado de origen que incluya las modificaciones contenidas en la presente Decisión ante la "autoridad competente".

Firmado en la Ciudad de México el día 11 de diciembre de 1998, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos



Dr. Herminio Blanco Mendoza
Secretario de Comercio y Fomento
Industrial

Por la República de Bolivia



Dr. Javier Murillo de la Rocha
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto